



PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE POSIBLE MALTRATO ESCOLAR ENTRE ESTUDIANTES

El presente Protocolo determina el actuar de los distintos integrantes de nuestra Comunidad Educativa quienes, en un momento determinado, deban hacer frente a cualquier situación de posible **MALTRATO ESCOLAR ENTRE ESTUDIANTES**. Los pasos acá mencionados tienen en cuenta la necesidad de responder de manera asertiva y oportuna a los alumnos y sus familias y están basados en el reglamento de Normas de Convivencia Escolar difundidas en la Agenda Escolar y en la página web institucional.

1. Todo miembro de la Comunidad Educativa que sea testigo, víctima o tenga información de maltrato entre alumnos, debe comunicar esta situación al Profesor Jefe del alumno o en su defecto al Coordinador de Ciclo respectivo. Los antes mencionados deberán informar a la brevedad al Vicedirector en su calidad de Encargado de Convivencia Escolar. Los profesores deberán poner atención frente a situaciones tales como:
 - Burlas reiteradas por medio de sonidos o bromas sin que exista un receptor evidente de esto. En estos casos el profesor deberá intervenir para poner fin a esta situación durante sus clases e informar al Coordinador de Ciclo para que éste se interiorice de la situación en conversaciones con los alumnos involucrados, dejando constancia de la intervención en el apartado del libro de clases dedicado a ello.
 - Dañar la imagen personal de un compañero con la murmuración, la calumnia o a través de cualquier medio de comunicación con textos, fotos u otros recursos, tal como se señala en el Art. 10 de nuestras Normas de Convivencia en lo referente a conductas contrarias a la sana Convivencia Escolar.
 - Ante la continúa ausencia de un alumno a clases, o a la presencia en un alumno de síntomas físicos sin explicación orgánica, el profesor jefe deberá interiorizarse de la situación y realizar entrevistas que tiendan a detectar o descartar la presencia de un fenómeno de maltrato escolar en dicho alumno, dejando constancia escrita de la gestión en el libro de clases.
 - Si un alumno (del curso) permance aislado del resto de sus compañeros o no logra tener grupos estables de trabajo o juego, el profesor jefe o de asignatura deberá proceder de la misma manera que en el punto anterior.
2. Si la situación de maltrato lo amerita, se informará de inmediato al Apoderado y, de ser necesario, será derivado a un centro asistencial.





3. El profesor Jefe junto al Coordinador de Ciclo, con el apoyo del Departamento de Orientación procederá a entrevistar al(los) alumno(s) agredido(s) y al o los alumnos involucrados en el menor tiempo posible, para interiorizarse de la situación. Realizada la entrevista, se entregará la información al Equipo de Gestión y Encargado de Convivencia Escolar. Inmediatamente se entrevistará a las familias involucradas para informarles e indicar los protocolos de acción; al finalizar la entrevista se incorporará a el(los) alumno(s) para hacerlo(s) parte del proceso. El Coordinador de Ciclo informará al Equipo de Gestión.
 - 3.1 Cuando el(los) agresor(es) esté(n) en una situación de poder, el Profesor no realizará entrevistas cara a cara entre estos, llevando a cabo las acciones que permitan la solución del conflicto.
 - 3.2 El profesor Jefe con el apoyo del Departamento de Orientación, realizará entrevistas al presidente de curso y a otros alumnos que se consideren relevantes para obtener más información, formándose así una idea más global sobre el caso, la que comunicará a la Coordinación de Ciclo y/o al Encargado de Convivencia Escolar.
4. El Equipo de Gestión determinará y aplicará las sanciones correspondientes a los alumnos implicados, para ello se basarán en el Art. 12 (Medidas y sanciones disciplinarias) y Art. 13 (Criterios de aplicación) señalados en nuestras Normas de Convivencia, los que para mejor comprensión se detallan a continuación:

Art. 12º MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

12.1 A quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar se podrá aplicar alguna o algunas de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Conversación personal pedagógica y correctiva.
- b) Diálogo grupal reflexivo.
- c) Amonestación verbal.
- d) Amonestación por escrito, comunicada al Apoderado.
- e) Citación del Apoderado.
- f) Servicios comunitarios en beneficio del Establecimiento y/o de la Comunidad Escolar, tales como trabajos simples de limpieza y mantenimiento, apoyo escolar a otros estudiantes, ayudantía a profesores, entre otras iniciativas. Tales actividades deberán llevarse a cabo fuera del horario escolar.
- g) Suspensión inmediata de clases por un período hasta de cinco días hábiles.
- h) Firma de Acta de Compromiso.
- i) Condicionalidad al Estudiante y/o al Apoderado.
- j) Suspensión de de clase con asistencia solamente para rendir pruebas y trabajos.





- k) No renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos para el año siguiente.
- l) Expulsión del Establecimiento Educativo; solo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, con pleno respeto al principio del debido proceso, informado al Consejo Escolar.

Se consideran estrategias de intervención y de apoyo la derivación a especialistas y el alejamiento momentáneo de la sala de clases.

Art. 13º CRITERIOS DE APLICACIÓN

13.1 De acuerdo al PEI y al estilo pedagógico del Liceo toda medida o sanción debe tener un carácter formativo. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

13.2 Al momento de determinar la medida o sanción, la autoridad competente deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión en caso de maltrato escolar por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
 - El carácter vejatorio o humillante de maltrato.
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
 - Haber actuado a solicitud de un tercero o bajo amenaza o bajo recompensa.
- d) La conducta anterior del responsable.
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- f) Las Necesidades Educativas Especiales o indefensión del afectado.

13.3 El Consejo de Profesores podrá proponer a la Coordinación de Ciclo y ésta a la Dirección del Liceo la aplicación de las medidas señaladas en las letras h), i), j), k) del Art. 12.1, pudiendo en los demás casos aplicar la medida adecuada y proporcional a la infracción.

13.4 Para la aplicación de la medida indicada en la letra f) del Art. 12.1 la Coordinación de Ciclo y/o Inspector General deberán informar con anticipación a la Dirección y al Apoderado.

- 5. El Coordinador de Ciclo con el Profesor respectivo derivará a los alumnos implicados al Departamento de Orientación, para que sean evaluados con el fin de determinar la necesidad de realizar una intervención con los alumnos implicados y/o derivados a red externa.





6. La Coordinación de Ciclo luego de haber entrevistado a los alumnos y a sus familias emitirá un informe del caso que contendrá una propuesta de intervención considerando:

6.1 Profesores: Informar el caso al Consejo de Profesores para definir estrategias de protección (asistiéndolo en los espacios comunes, cambios de hora, etc.) y contención (ofrecer espacios sistemáticos de diálogo y cercanía con el Equipo de Orientación), señalando fechas de evaluación del acompañamiento.

6.2 Apoderados: Si el caso lo amerita se comunicará en reunión de apoderados ordinaria o extraordinaria a las familias del curso la situación y los protocolos, motivando la reflexión y compromiso con sus hijos.

6.3 Alumnos: Se realizarán intervenciones individuales y/o grupales según lo amerite el caso. Teniendo como objetivo la reparación y la prevención de nuevas situaciones. Se incentivará a la reflexión de lo sucedido para encontrar medidas de reparación, definiendo canales de acción y responsables en caso de volverse a repetir una situación similar.

7. Si la acción es constitutiva de delito y el alumno imputado de la agresión es mayor de 14 años, se realizará la denuncia legal ante la autoridad competente, tal como se señala en el Art. 16 de nuestras Normas de Convivencia en el artículo referido a obligación de denuncia de delitos.

8. Así también debe considerarse que, habiendo alguna medida de orden legal, el alumno causante de alguna falta o delito, podrá ser impedido de ingresar al Establecimiento o, en casos de mayor gravedad, obligar a su alejamiento definitivo del plantel, si así determinase la autoridad judicial respectiva.

9. Tal como lo señala el Art. 21 de las Normas de Convivencia, toda medida disciplinaria podrá ser apelada en los plazos y formas establecidas en dicho artículo, de no mediar una resolución judicial que lo impida.

**El Consejo Escolar.
Marzo 2018.**

